

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se anexan el anterior escrito allegado por la parte actora. Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su cargo. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Dora Inés Parra Murcia vs. Cootramer y otro. Rad. 2019-00500-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 432

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, la demandante solicita se le conceda el amparo de pobreza, por cuanto no cuenta con los recursos que le permitan sufragar los gastos que conllevan este trámite judicial, sin que se vea afectado su mínimo vital.

Por encontrar procedente lo solicitado conforme las voces del artículo 151 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se concederá el amparo pedido, haciendo saber a la solicitante que de acuerdo con el artículo 154 inciso 7, goza de amparo solo a partir de la fecha de solicitud, esto es **26 de enero de 2023**. Conforme a lo anterior se

DISPONE:

-Conceder a la demandante el amparo de pobreza solicitado, el cual surte efecto a partir del **26 de enero de 2023**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3260b1897d82abb03422302720038f31e9f961ffe447f07390e61c2650d90200**

Documento generado en 23/02/2023 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>